



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORD.: N° 702 -12-06 /

ANT.: Decreto Supremo N° 374 y 375/1999.

MAT.: ENVIA ORIENTACIONES TECNICO
ADMINISTRATIVAS PARA LAS
ESCUELAS Y AULAS HOSPITA-
LARIAS.

SANTIAGO, 06 DIC 2000

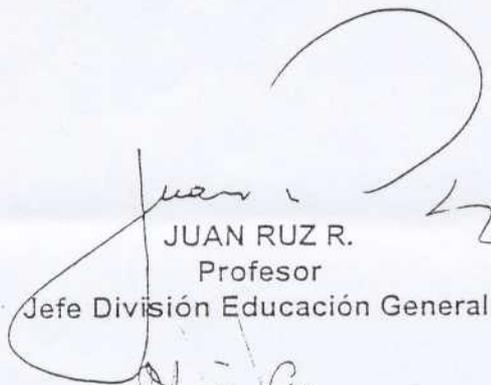
DE: JEFE DIVISION DE EDUCACION GENERAL
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION GENERAL

A: SR.(A) SECRETARIO(A) MINISTERIAL DE EDUCACION
DEL PAIS

- 1.- A fin de asegurar la continuidad de los aprendizajes escolares de los niños y niñas hospitalizados o en tratamiento ambulatorio evitando de este modo su marginación del sistema de educación formal y a la vez favoreciendo su reincorporación a su escuela de origen, una vez finalizado su período de tratamiento, el Ministerio de Educación autorizó la creación de escuelas y aulas hospitalarias de educación básica especial, otorgándoles el Reconocimiento Oficial.
- 2.- El Proyecto Educativo de las escuelas hospitalarias desarrolla un completo y equilibrado plan y programa de estudios, atendiendo a las necesidades educativas especiales que presentan sus alumnos, mediante una atención holística y multidisciplinaria.

- 3.- Como estas escuelas son de reciente oficialización y llevan a cabo su labor pedagógica en un contexto de características especiales, el Ministerio de Educación ha estimado conveniente entregar algunas **Orientaciones Técnico-Administrativas**, que ayuden a flexibilizar los aspectos organizativos y curriculares al interior de ellas, como también a facilitar la función de la Supervisión Técnica y del Control e Inspección.
- 4.- De acuerdo a lo expuesto, nos permitimos remitir a Ud., las orientaciones, para su conocimiento y amplia difusión en la Unidad de Supervisión Técnica Pedagógica y del Departamento de Administración General de su Secretaría Ministerial y de los Departamentos Provinciales de Educación de su Jurisdicción.

Saludan atentamente a Ud.,


JUAN RUZ R.
Profesor
Jefe División Educación General


J E / CAROLINA ZELAYA R.
Abogado
Jefe Departamento Administración General

JRR.CZR.JPM.HD.CBC.mrc.

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Coordinadores Regionales de Educ.Especial
- Archivos

Ord.AliasDEG-ADMGRAL

ORIENTACIONES TECNICO-ADMINISTRATIVAS PARA LAS ESCUELAS O AULAS HOSPITALARIAS

CONSIDERACIONES GENERALES

El Ministerio de Educación consciente del derecho de educación de todos los escolares, independiente de su condición física y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Integración Social N° 19284 del año 1994, en el sentido de otorgar atención educacional a los escolares que por las características de su proceso de rehabilitación médico-funcional, deban permanecer internados o en tratamientos en centros especializados, por un período superior a tres meses, aprobó los Decretos Supremos de Educación N° 374 y 375, ambos de fecha 20-09-1999.

BASE LEGAL

El Decreto Supremo de Educación N° 374 /1999, faculta a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para que autoricen la atención educacional de los escolares en proceso de rehabilitación médico-funcional internados en establecimientos hospitalarios a través de:

- a) Creación de una Escuela Básica Especial en el respectivo recinto hospitalario, o
- b) Creación de una Aula Hospitalaria de Educación Básica Especial, dependiente de un establecimiento educacional existente, cercano al recinto hospitalario de que se trate.

El Decreto Supremo de Educación N° 375/1999, otorga el apoyo económico de la subvención de educación especial por los alumnos atendidos en las escuelas o aulas hospitalarias, con el fin de financiar el recurso profesional docente y de material didáctico específico, que requieren.

DESCRIPCIÓN

Las Escuelas y Aulas Hospitalarias son unidades educativas de apoyo que cuentan con el Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación para que funcionen con los niveles de Educación Parvularia (2° Nivel Transición), Enseñanza Básica y Educación Especial.

BENEFICIARIOS

A estas escuelas o aulas pueden adscribirse los escolares de la enseñanza regular o de la educación especial, que sufren alguna discapacidad y que presentan :

- **Patologías Crónicas:** Hemodializados, ostomizados, oxígeno dependientes.
- **Patologías Agudas de Curso Prolongado:** Grandes quemados, politraumatizados, oncológicos.
- **Otras enfermedades** que requieren de una hospitalización de más de 3 meses.

ORIENTACIONES TÉCNICAS-ADMINISTRATIVAS

Si bien, todos los establecimientos con Reconocimiento Oficial deben cumplir con ciertos requisitos, éstos se deben flexibilizar en atención a que estas escuelas son unidades de apoyo, cuyas características se centran en la flexibilidad y adecuación a las necesidades de los escolares, dadas las condiciones de peculiar singularidad en que se desarrolla el proceso educativo en las escuelas hospitalarias.

Como estas escuelas son de reciente oficialización, el Ministerio de Educación ha estimado conveniente entregar algunas orientaciones técnicas-administrativas, que ayuden a flexibilizar los aspectos organizativos y curriculares al interior de ellas, como también a facilitar la función de la Supervisión Técnica y de Control e Inspección.

Algunos de estos criterios:

Del Ingreso de los alumnos al Aula Hospitalaria

- Certificado médico que prescribe el ingreso del alumno (a) al aula hospitalaria, señalando el diagnóstico, la duración del tratamiento (superior a tres meses) y el lugar donde éste se llevará a cabo.
- **Autorización de los padres**, para que asista a la escuela hospitalaria.

Los alumnos matriculados de las escuelas hospitalarias subvencionadas, no efectuarán pago alguno por concepto de matrícula, ni derecho de escolaridad u otros.

Permanencia del alumno en la escuela o aula hospitalaria

- El alumno será ubicado en el nivel y curso correspondiente, de acuerdo a la información verbal que proporcione él o sus padres, la que será confirmada con el envío de la certificación del profesor de la escuela de origen, en un plazo no superior a un mes.
- Es de suma importancia que el profesor del aula hospitalaria se vincule con el profesor de la escuela de procedencia del alumno, para verificar la información entregada por el alumno. Coordinar y desarrollar un trabajo conjunto para determinar el tipo de apoyo y orientación que se le otorgará.
- La atención educativa que se entregue en el aula, deberá considerar las necesidades educativas especiales que presente el alumno y las condiciones de salud. Esta atención se otorgará en forma individual y/o grupal.
- La respuesta educativa debe estar en concordancia con los Planes y Programas de Estudio vigentes, realizándose las adecuaciones curriculares pertinentes, en caso necesario.
- Las actividades educativas se desarrollarán en las aulas, o en las habitaciones en caso que al alumno, por indicación médica, no le sea permitido salir de su habitación, entendiéndose con ello que, cada lugar del ámbito hospitalario pasa a constituirse en un espacio educativo. Estas situaciones deberán registrarse en el libro de clases.

Evaluación, Calificación, Certificación y Promoción

- La evaluación del proceso enseñanza aprendizaje se registrará de acuerdo a la normativa vigente, tomando en cuenta los criterios flexibles que en ella se establecen.
- La calificación y certificación que se otorgue al alumno, corresponderá al nivel educativo que cursa.
- Se extenderá el mismo formato de certificado que utilizan los establecimientos de educación regular.

Documentación interna de la escuela o aula hospitalaria.

- **Registro de Matrícula o Registro Escolar:** se deben registrar los datos de identificación del alumno, tales como, nombre, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, diagnóstico médico, escuela de procedencia y fecha de egreso.

- **Carpeta o expediente individual del alumno**, debe contener los antecedentes personales, tales como: identificación de los padres y del apoderado (a), fecha de ingreso, diagnóstico médico, tratamiento, circunstancias por las que ha pasado el alumno, antecedentes escolares, tales como nivel de competencia curricular, estilo de aprendizaje, documentos de adaptaciones curriculares individuales, etc. Con esta carpeta el alumno se reincorporará a su escuela de origen.
- **Libro de clases o leccionarios** en los que se registrará el tipo de actividades realizadas, metodología utilizada, las evaluaciones y los distintos lugares donde se lleven a cabo las experiencias de aprendizaje.
- **Actas finales** de evaluación y promoción, en los casos que corresponda.

Reincorporación a la escuela de origen

- La coordinación del profesor del aula con el profesor de la escuela de procedencia del alumno es fundamental desde su ingreso al aula hospitalaria, no sólo para determinar en conjunto el apoyo pedagógico que se le otorgará, sino que, además, para fomentar el desarrollo de acciones que permitan el vínculo con su grupo de pares.
- Una vez que el profesor del aula se entera que el alumno será dado de alta, debe contactarse con el profesor de la escuela de origen, para comunicar su regreso y preparar con los profesores de la escuela un ambiente grato que permita una positiva reincorporación, de parte de los profesores y de sus compañeros de curso.
- La escuela de origen deberá aceptar su reincorporación, aunque haya ocupado la vacante. Para regularizar esta situación, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, deberán autorizar el excedente de matrícula mediante Resolución Exenta.
- La escuela de origen deberá validar los informes técnicos, evaluaciones y calificaciones obtenidas por el alumno durante su permanencia en el aula hospitalaria.

De los profesionales que se desempeñan en escuelas o aulas hospitalarias:

- En estas unidades educativas ejercerán funciones docentes, Profesores titulados de Enseñanza Básica y Profesores de Educación Especial o Diferencial, quienes desarrollarán su labor pedagógica en forma colaborativa en beneficio de los alumnos y dependiendo de las necesidades educativas especiales que éstos presenten.
- Deberán realizar un trabajo colaborativo y coordinado con el profesor de la escuela de donde proviene el alumno.

De la Supervisión

- **Asesoría Técnica-Pedagógica**, los Supervisores Técnicos-Pedagógicos de los Departamentos Provinciales de Educación, son los encargados de desarrollar el programa de asesoría técnica en todos los establecimientos educacionales que cuentan con el Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación, por lo tanto, les corresponderá, de acuerdo a la programación de cada Departamento Provincial de Educación, proporcionar el apoyo técnico que requiere este tipo de organización escolar, teniendo presente los criterios de flexibilidad que entregue el Ministerio de Educación.
- **De la Inspección:** La verificación y control del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que hacen posible la entrega de la subvención escolar, se cumplirá a través de las visitas de inspección a las escuelas o aulas hospitalarias, de acuerdo a la programación de cada Departamento Provincial de Educación, teniendo presente los criterios de flexibilidad que el Ministerio de Educación imparta.

Debido a las condiciones de peculiar singularidad de las escuelas hospitalarias, se les exime del cumplimiento de entrega del certificado de recepción final de obras y certificado de higiene ambiental, como también de requerimientos especiales en cuanto a infraestructura; correspondiendo a cada Secretaría Ministerial de Educación, dictar el acto administrativo que apruebe la infraestructura física mínima, que se ha estimado adecuada para el funcionamiento de las escuelas o aulas hospitalarias.